



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001-3333-006-2018-00486-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	<b>MARLENA GONZÁLEZ DE TREJOS</b>
<b>Demandado</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial, da cuenta que mediante proveído de 29 de agosto de 2019, el Despacho negó la medida cautelar solicitada por la parte actora con la presentación de la demanda, consistente en la suspensión provisional de las resoluciones No. 1047 del 07 de marzo de 2018 y No. 3032 del 22 de mayo de 2018, proferidas por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, las cuales son demandados por estar presuntamente viciadas de nulidad.

Sin embargo, en este estado del proceso, el Despacho avizora que el acto administrativo demandado, el cual obra a folio 56 y 57 del expediente está incompleto, y no se cuenta con la parte considerativa del acto primigenio demandado, así como tampoco fue aportado con el expediente administrativo presentado por la parte demandada. En ese sentido no es posible para esta judicatura continuar con dicha irregularidad acaecida en el proceso, la cual había pasado inadvertida por las partes y por este Despacho hasta este momento. Situación que no hace posible el análisis de fondo del proceso, así como tampoco la medida cautelar solicitada.

En ese entendido es menester para esta judicatura ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 207 de CPACA, y dejar sin efecto el auto 29 de agosto de 2019 que resolvió la medida cautelar sin tener copia íntegra del acto administrativo demandado.

Así mismo, dispondrá requerir a las partes para que alleguen al presente proceso en forma íntegra la resolución demandada, esto es la resolución No. 1047 del 07 de marzo de 2018.

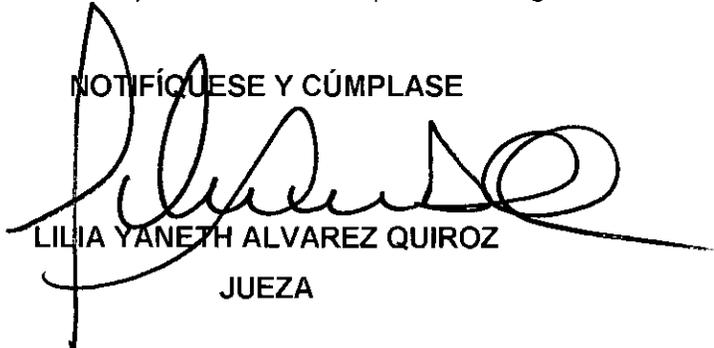
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** el auto de fecha auto 29 de agosto de 2019 que resolvió la medida cautelar.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a las partes demandante y demandada para que alleguen al proceso copia íntegra de la Resolución No. 1047 del 07 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

**JUEZA**

**ks**

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 56 DE HOY 6° DE Noviembre DE 2019 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA